

Doctora
ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ NOVENA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
i09pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.

Proceso: Ejecutivo Radicado No. 11001 4189 009 2021 00097 00

Demandante: EDWIN CAMILO ORJUELA BEJARANO

Apoderado LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES

Demandada: NORMA PATRICIA ROLDÁN CASTAÑEDA

NORMA PATRICIA ROLDÁN CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23622130 de Guateque, Boyacá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en atención a la notificación surtida el 18 de noviembre de 2022 a través de la cual se me puso en conocimiento las providencias proferidas por ese despacho el 27 de abril de 2021 particularmente el mandamiento de pago, encontrándome dentro de los términos de ley conforme lo establecido en el **Artículo 96. C. G. DEL P.**, procedo a formular las excepciones de mérito que enervan la acción ejecutiva.

1º.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Inicialmente y a manera de exordio, debo señalar algunos principios que gobiernan la prescripción de la acción cambiaria del título ejecutivo que para este caso se trata de una letra de cambio.

La acción cambiaria por expreso mandato legal prescribe en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hace exigible, esto es, desde el momento en que deba ser pagada por vencimiento del plazo pactado, de conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio; y en el presente asunto, la letra de cambio suscrita como deudora por la suscrita y por el señor EDWIN CAMILO ORJUELA BEJARANO como

acreedor, fue creada el treinta y uno (31) de agosto de 2017 y sería exigible el día treinta y uno (31) de agosto de 2019.

En armonía con la anterior disposición y de acuerdo con el artículo 94 del Código General del Proceso *“la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante”*.

En este entendido, la interrupción de la prescripción contemplada en el citado artículo 94 del CGP no opera, toda vez que el auto que libró el mandamiento de pago tiene fecha 27 de abril de 2021, el cual fue notificado por estado electrónico del 28 de abril de 2021 y la notificación a la Demandada se realizó el 18 de noviembre de 2022, es decir más de un año después del 28 de abril de 2021.

De acuerdo con lo anterior, la notificación del mandamiento ejecutivo al demandante se realizó el 28 de abril de 2021, en consecuencia, era obligación del demandante notificar a la demandada dentro del año siguiente, es decir hasta el día 28 de abril de 2022.

Como la notificación a la demandada se surtió el 18 de noviembre de 2022, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dicha notificación se entenderá realizada “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes”, es decir se entenderá realizada el día 23 de noviembre de 2022, fecha que supera ampliamente la fecha límite que tenía el demandante para notificar a la demandada, razón por la cual no hubo interrupción de la prescripción y ésta debe ser declarada por parte de la señora Juez.

2º.- EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL.

La suscrita NORMA PATRICIA ROLDÁN, contrario a lo afirmado en la demanda sobre el no pago de interés y abonos a capital es un hecho absolutamente

controversial, toda vez que se cuenta con material probatorio, que se anexa al presente escrito, dando cuenta de algunas consignaciones efectuadas a la Tarjeta de Crédito Visa No. 4960792003617638 del Banco AV VILLAS a nombre de EDWIN CAMILO ORJUELA BEJARANO y también al crédito de consumo No. 0023002021 del Banco AV VILLAS, otorgado al mismo EDWIN CAMILO ORJUELA BEJARANO, para un total de dos millones ciento ochenta y cinco mil pesos (\$2.185.000), los cuales se pagaron a nombre del demandante por la suscrita por expresa solicitud del acreedor demandante y con cargo a la obligación monetaria contenida en la letra de cambio base de esta ejecución.

Las consignaciones que se anexan:

FECHA DE TRANSACCIÓN	BANCO	SUCURSAL	PRODUCTO	VALOR DE TRANSACCIÓN
08-06-2018	AV VILLAS	AVV 643	Crédito de consumo 0023002021	235.000
25-10-2018	AV VILLAS	AVV 808 y/o AVV 008	Crédito de consumo 0023002021	200.000
25-10-2018	AV VILLAS	AVV 808 y/o AVV 008	Tarjeta de crédito 4960792003617638	300.000
18-01-2019	AV VILLAS	AVV 715	Crédito de consumo 0023002021	250.000
24-05-2019	AV VILLAS	AVV 061	Crédito de consumo 0023002021	250.000
26-08-2019	AV VILLAS	AVV 011	Crédito de consumo 0023002021	400.000
28-06-2019	AV VILLAS	AVV 715	Crédito de consumo 0023002021	250.000
30-09-2019	AV VILLAS	AVV 715	Crédito de consumo 0023002021	300.000

Es oportuno indicar que, las citadas transacciones se efectuaron a solicitud de la parte demandante y que, entre otras cosas, no es cierto que correspondan al interés autorizado para la época de los hechos a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sino a abonos a capital, pues dicha suma supera paladinamente el interés de la tasa legal establecida para la época.

Así las cosas, se controvierten las afirmaciones aducidas en el presente hecho, respecto a que nunca se pagaron los intereses corrientes mensuales pactados ni abonos a capital y que, por otra parte, estos tampoco correspondían a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

También resulta necesario advertir, que los pagos se efectuaron eventualmente en la sucursal del Banco AV Villas de la ciudad de Zipaquirá o en otras sucursales de esta misma entidad bancaria ubicadas en la ciudad de Bogotá, entre ellas, la sede del barrio Trinidad – Galán.

3°.- PRUEBAS.

1. Solicito se tenga como prueba documental la letra de cambio aportada a la ejecución en la demanda, la presentación de la demanda y la notificación del mandamiento ejecutivo.

2. Así mismo, para acreditar estos asertos y esta excepción, solicito que se decreten como pruebas las siguientes:

2.1. Oficiar a la entidad bancaria BANCO AV VILLAS, sucursales donde se realizaron las consignaciones a nombre del demandante por la suscrita, para acreditar quién era el titular de la tarjeta de crédito Visa No. 4960792003617638 y el del Crédito de consumo No. 0023002021, así:

FECHA DE TRANSACCIÓN	BANCO	SUCURSAL	PRODUCTO	VALOR DE TRANSACCIÓN
08-06-2018	AV VILLAS	AVV 643	Crédito de consumo 0023002021	235.000
25-10-2018	AV VILLAS	AVV 808 y/o AVV 008	Crédito de consumo 0023002021	200.000
25-10-2018	AV VILLAS	AVV 808 y/o AVV 008	Tarjeta de crédito 4960792003617638	300.000
18-01-2019	AV VILLAS	AVV 715	Crédito de consumo 0023002021	250.000
24-05-2019	AV VILLAS	AVV 061	Crédito de consumo 0023002021	250.000
26-08-2019	AV VILLAS	AVV 011	Crédito de consumo 0023002021	400.000
28-06-2019	AV VILLAS	AVV 715	Crédito de consumo 0023002021	250.000
30-09-2019	AV VILLAS	AVV 715	Crédito de consumo 0023002021	300.000

2.2. Oficiar a la entidad bancaria BANCO AV VILLAS, sede principal, para establecer durante el periodo de vigencia del título valor, esto es entre septiembre 01 de 2017 y agosto 31 de 2019, a cuánto asciende realmente el valor consignado a nombre del demandante por la suscrita a través de la tarjeta de crédito Visa No. 4960792003617638 y el del Crédito de consumo No. 0023002021.

2º.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señora Juez decretar el interrogatorio de parte del demandante EDWIN CAMILO ORJUELA BEJARANO, para en audiencia se sirva absolver el interrogatorio de parte que en forma verbal y directa le formularé sobre los hechos de la demanda y los de esta excepción.

Resulta pertinente este medio de prueba para acreditar la orden que me impartió para pagarle sumas de dinero a su tarjeta de crédito visa número 4960792003617638 y al crédito de consumo número 0023002021 del banco AV VILLAS a cargo de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución.

4º.- PETICIÓN.

Por lo expuesto, se solicita a la señora JUEZ de conocimiento se sirva brindar valor probatorio a los soportes anexos, disponer la prueba solicitada, y fallar en favor de la demandada las excepciones de mérito propuestas.

5º.- NOTIFICACIONES.

Solicito se tenga como dirección de notificaciones de la parte actora, las que aportó en la demanda, así: EDWIN CAMILO ORJUELA BEJARANO, en la calle 93 A # 14-17 oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3006851803, dirección electrónica: Camilito-92@hotmail.com; y a su apoderado, LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES, en la secretaria de su despacho o en la Calle 93 A # 14-17 Oficina 608

de la Ciudad de Bogotá, teléfono: 3102791873, dirección electrónica:
luis.orjuelaabogados@hotmail.com.

Y la suscrita demandada, a través del correo normaproc@gmail.com y/o en los abonados celulares: 3118419365, 3219681223.

6°.- ANEXOS.

Adjunto ocho (8) recibos de consignación realizados por la suscrita, en el banco AV VILLAS.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norma Patricia Roldán Castañeda', with a stylized flourish at the end.

NORMA PATRICIA ROLDÁN CASTAÑEDA

C.C. 23.622.130 Guateque (Boyacá)

COMPROBANTE DE TRANSACCION



Crédito de consumo 06/23/2021
ORJUELA BEJARANO EDWIN CAMILO

NÚMERO: 643 2088109 18-51 SC 598 Adicion
CREDITO: 0623001021 235.000,00
VALOR EFECTIVO: 0,00
VALOR CHEQUE:
CÁMARA DE PAGO
NOMBRE: ORJUELA BEJARANO EDWIN CAMILO Cuentas Normal
***0929 LINEA NORMAL
Pago Cartera Individual
MOVTO.SE APLICARA EC 2018/06/12
PIN 6147398230140

Valor \$ 235.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen feo Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Credito de Consumo 0023002021
ORJUELA BEJARANO Edwin Camilo

NOV 01 2019 08:26 12:25 SC 707 Diurno
CREDITO: 0023002021
VALOR EFECTIVO: 400,000.00
VALOR CHEQUE: 0.00
CLASE DE PAGO: Abono Normal
NOMBRE: ORJUELA BEJARANO EDWIN CAMILO
***5688 LINEA NORMAL
Pago_Cartera_Individual

Valor \$ 400.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

PIN 00191108301848

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



Crédito de Consumo N° 0023002021
Orjuela Bejarano Edwin Camilo

AVV 061 20190324 17:45:50 237 Adicional
CREDITO: 0023002021
VALOR EFECTIVO: 250,000.00
VALOR MONEDA: 0.00
CLASE DE PAGO: Abono Normal
NOMBRE: ORJUELA BEJARANO EDWIN CAMILO
****5704 LINEA NORMAL
Pago Cartera Individual
MOVTO.SE APLICARA EC 2019/05/27
PIN 05611005800771

Valor

\$ 250.000=

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



Credito de Consumo 0073002021
Orjuela Bejarano Edwin Camilo

VALOR EFECTIVO: 300,000.00
VALOR CHEQUE: 0.00
BASE DE PAGO: Abono Normal
NOMBRE: ORJUELA BEJARANO EDWIN CAMILO
LINEA: NORMAL
Pago_Cartera_Individual

Valor \$ 300.000

PIN 70135793300182

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 862 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Credito de Consumo
ORJUELA BEJARANO EDWIN CAMILO

0023002021
MON 725-30190628 10:54:58 430 Diurno
CREDITO: 0023002021
VALOR EFECTIVO: 250,000.00
VALOR CHEQUE: 0.00
MODO DE PAGO: Abono Normal
NOMBRE: ORJUELA BEJARANO EDWIN CAMILO
****5557 LINEA NORMAL
Pago_Cartera_Individual

Valor \$ *250.000*

PIN 73165792201780

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Credito de Consumo 0023002021
ORJUELA BEJARANO Edwin Camilo

AVV 715 20190118 12:10 SC 442 Diurno
CREDITO: 0023002021
VALOR EFECTIVO: 250,000.00
VALOR CHEQUE: 0.00
CLASE DE PAGO: Abono Normal
NOMBRE: ORJUELA BEJARANO EDWIN CAMILO
***5557 LINEA NORMAL
Pago_Cartera_Individual

PIN 77195499002431

Valor

\$ 250.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Crédito de consumo 0023002021
ORJUELA BEJARANO EDWIN CAMILO

AVU 002 20181025 13:08 SC1476 Diurno
CREDITO 0023002021
VALOR EFECTIVO: 200,000.00
VALOR CHEQUE: 0.00
CLASE DE PAGO: Abono Normal
NOMBRE: ORJUELA BEJARANO EDWIN CAMILO
***5646 LINEA NORMAL
Pago_Cartera_Individual

Valor \$ 200.000 =

PIN 02058895601883

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

TARJETA CRÉDITO N°-496079
ORJUELA BEJARANO EDWIN CAMILO

AVU 002 25102018 13:08 SC1478 Diurno
TARJETA No: 496079
VALOR EFECTIVO: 300,000.00
VALOR CHEQUE: 0.00
NOMBRE: EDWIN CAMILO ORJUELA BEJARANO
***5646 LINEA NORMAL
Pago Tarjeta Credito Visa
Costo \$ 0 PIN 02098976501923

Valor \$ 300.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.